



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto	Interlocutorio No. 274
Radicado	05001-31-03-010-2021-00242-00
Proceso	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante	JUAN CAMILO VELEZ CHICA
Demandado	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y OTROS
Tema	Admite demanda

La demanda de la referencia cumple con los lineamientos de los artículos 82 y 90 del C.G.P, por lo que el Juzgado

RESUELVE

1.- ADMITIR la presente demanda verbal con pretensión de responsabilidad civil extracontractual presentada por JUAN CAMILO VÉLEZ CHICA en contra de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., OSCAR ELIECER VELÁSQUEZ MOLINA, NORBEY DE JESÚS AGUDELO GIRALDO y la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES - TAX COOPEBOMBAS LTDA -.

2.- TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso verbal previstas en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

3.- ORDENAR la notificación personal o electrónica según el caso a los demandados en las siguientes direcciones:

.- COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A Dirección: Calle 33 # 6 B 24.
Bogotá D.C Email: mundial@segurosmundial.com.co

.- COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS Calle
59 nro. 51 D 41 Medellín, correo cmoreno@coopebombas.com

.- OSCAR ELIECER VASQUEZ MOLINA: CALLE 32 NRO. 69-66 Itagüí (Ant.). Correo oscar.d1979@hotmail.com

.- NORBEY DE JESUS AGUDELO GIRALDO: Carrera 32 nro. 32-24 Medellín. Correo bedu1127@hotmail.com

4.- CORRER traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que sus integrantes ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

5.- CONCEDER el AMPARO DE POBREZA solicitado por la parte demandante, de conformidad con el artículo 151 del C.G.P.

6.- DECRETAR, partiendo del mentado amparo de pobreza, la siguiente medida cautelar:

6.1. Inscripción de demanda sobre establecimiento de comercio de propiedad de la demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES -TAX COOPEBOMBAS LTDA -, denominado "DROGUERÍA COOPEBOMBAS" con matrícula nro. 21-640642-02. Ofíciase a la Cámara de Comercio de Medellín comunicando la medida.

7.- RECONOCER personería a la abogada SANDRA GIOVANNA CAMACHO FRANCO portadora de la T.P. 256429 del C.S. de la J, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.¹

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBÓN

JUEZ

3

Firmado Por:

Jonatan Ruiz Tobon

¹ Email: giovannacamachoabogada@gmail.com, jp.notificacionesjudiciales@gmail.com tel. 3045319882

Juez
Civil 010 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8275869540cc825035cc4b01e54125751f2337ed085fcac0f494c3b77593383

Documento generado en 17/08/2021 03:51:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>